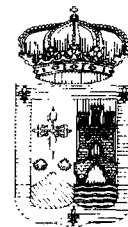


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 9 de mayo de 1989

Año VIII. Núm. 55

SUMARIO

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para equipamiento de locales culturales pertenecientes a las Corporaciones Locales	775
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales	773	Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la adecuación de locales culturales	776
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de itinerarios educativos de los Centros Docentes no Universitarios y Corporaciones Locales	773	Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para la adquisición de material instrumental de las Academias Municipales de Música	776
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para el desarrollo de programas y actividades pedagógicas y de perfeccionamiento del profesorado	774	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades organizadas por Federaciones Asociaciones de Padres de Alumnos	775	Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a las O.P.A.S. con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja	777

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Notificaciones y requerimientos	777	Notificación de resolución	778
		Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
		Expedientes administrativos de apremio	778

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa sobre servicios de cementerio municipal	778	Cobranza del arbitrio no fiscal sobre muros y medianiles sin revocar, año 1989	781
AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		Cobranza de la tasa por instalación de vitrinas, año fiscal 1989	781
Exposición pública de los trabajos de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento	779	Cobranza de la tasa sobre toldos y marquesinas, año fiscal 1989	781
AYUNTAMIENTO DE BADARAN		Cobranza del impuesto municipal sobre solares, ejercicio 1989	781
Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la venta en mercadillo	779	Calendario del contribuyente del mes de mayo de 1989	781
AYUNTAMIENTO DE HARO		AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la apertura de catas y zanjas en la vía pública	780	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989	782
		AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
		Aprobación inicial del Presupuesto de 1989	782
		Exposición pública de las cuentas del ejercicio de 1988	782
		AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
		Auerdo inicial de incorporación a la Mancomunidad del Oja-Tirón	782

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Liquidación	783
Edictos	782	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO	
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		Edicto	783
Edicto	783	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA	
MAGISTRATURA DE TRABAJO Nº 1 DE SANTANDER		Edicto de subasta	783
Edicto	783	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Sentencia	784
Sentencia	783		
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO			
Cédula de citación	783		
Cédula de emplazamiento	783		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE		AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
Concurso para la explotación del bar de las piscinas	784	Exposición pública del pliego de cláusulas para la contratación del servicio de bar del Hogar del Jubilado	785
AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO		AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO	
Devolución de fianza	784	Concurso para la adjudicación del derecho a la organización y explotación de los servicios de bar y guardarrope de la piscina municipal así como su limpieza, mantenimiento y conservación	785
AYUNTAMIENTO DE AUTOL		AYUNTAMIENTO DE VILLARTA-QUINTANA	
Adjudicación definitiva del concurso para la explotación del servicio de agua potable	784	Subasta de aprovechamiento de madera	785
AYUNTAMIENTO DE HARO		AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS	
Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación por adjudicación directa de las obras de rehabilitación del edificio sito en el número 36 de la calle de La Vega (2ª fase)	784	Subasta de aprovechamientos de caza	785
AYUNTAMIENTO DE MUNILLA			
Subasta de aprovechamientos de caza	784		

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO			
Dirección General de Industria y Turismo			
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO			
Comisaría de Aguas			
Solicitud de ampliación de caudal para aprovechamiento hidroeléctrico	786		

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA		BODEGAS RAMON BILBAO, S.A.	
Proceso electoral para la designación de miembros de los órganos de gobierno: Convocatoria para la elección de Consejeros Generales representantes de los Impositores	786	Junta General Ordinaria	786

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 27 de abril de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales

III.A.144

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para fomentar la apertura de la enseñanza y de los métodos didácticos al entorno sociocultural en que se inscriben los Centros, en la acción desarrollada por las Corporaciones Locales, regula por esta Orden el régimen de concesión de subvenciones aplicables a tal fin.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— En materia educativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones destinadas a la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades educativas complementarias promovidas por las Corporaciones Locales de La Rioja, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— Podrán ser objeto de subvención los proyectos destinados a:

— Actividades educativas complementarias a los programas generales de educación.

— Programas de educación permanente de adultos.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

— La atención a municipios, zonas y sectores más necesitados.

— La atención preferente a la alfabetización y obtención del Certificado de Escolaridad.

— Calidad pedagógica del proyecto.

— Adecuación a la programación territorial de Educación de Adultos según los planes vigentes.

— Contribución a la financiación por Mancomunidades Intermunicipales y Agrupaciones de Municipios constituidas o en fase de constitución, así como de aquellos Entes Consorciados con fines análogos.

2. Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

Artículo 4º.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia las Corporaciones Locales, comprendidas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Las Corporaciones Locales que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando subvención y facultando al Presidente de la misma para la firma y tramitación de los documentos que sean necesarios.

c) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

d) Programa de actividades.

e) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

Artículo 6º.— El plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones reguladas por esta Orden finalizará el 30 de mayo de 1989 para actividades educativas a realizar hasta el 30 de septiembre de 1989, y para las actividades que se realicen después del 30 de septiembre de 1989, el plazo finalizará el 30 de octubre de 1989.

Artículo 7º.— De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Memoria por duplicado ejemplar de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa, por duplicado, de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el Presidente de la Corporación.

c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería o Certificado

detallado de gastos del Secretario de la Corporación con el visto bueno de Alcalde.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto. o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones, para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se referan a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 27 de abril de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperio Sáez.

Orden de 28 de abril de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de itinerarios educativos de los Centros Docentes no Universitarios y Corporaciones Locales

III.A.145

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con el fin de potenciar el conocimiento de nuestra Comunidad Autónoma, regula por esta Orden la concesión de subvenciones que podrán solicitar los Centros Docentes y Corporaciones Locales.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá, en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de itinerarios educativos promovidos por los Centros Docentes no Universitarios y Corporaciones Locales, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— Los itinerarios educativos tendrán como finalidad el conocimiento por los alumnos de la geografía, flora y fauna, historia, patrimonio artístico, etc. de La Rioja.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorarán fundamentalmente la realización de los siguientes itinerarios:

— Ruta de La Rioja Baja: Cuenca del Cidacos.

— Ruta de la Sonsierra Riojana.

— Ruta de los Monasterios Riojanos.

— Ruta del Renacimiento y del Barroco por la Rioja Alta.

— Ruta del Iregua.

— Otras rutas de interés pedagógico.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones los Centros Docentes de E.G.B., B.U.P. o F.P., así como las Corporaciones Locales que incluyan planes de Educación Permanente de Adultos.

Artículo 5º.— Los colectivos y entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Programa de actividades.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 6º.— El plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones reguladas por esta Orden finalizará el 30 de mayo de 1989 para actividades educativas a realizar hasta el 30 de septiembre de 1989, y para las actividades que se realicen después del 30 de septiembre de 1989, el plazo

finalizará el 30 de octubre de 1989.

Artículo 7º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Secretario General Técnico, atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Memoria por duplicado ejemplar de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa, por duplicado, de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones, para actividades realizadas o peticiones cursadas a ésta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 28 de abril de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

Orden de 29 de abril de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para el desarrollo de programas y actividades pedagógicas y de perfeccionamiento del profesorado
III.A.146

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para incentivar el trabajo que llevan a cabo las Asociaciones Educativas, colectivos o grupos de Profesores, Seminarios didácticos, Centros docentes, etc., considera necesaria la financiación, total o parcial, de las actividades organizadas por los distintos entes educativos, que contribuyan a mejorar la calidad de la enseñanza.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades organizadas por Fundaciones y Asociaciones Educativas, Claustros, Seminarios didácticos, Centros docentes, grupos o colectivos de Profesores.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad estimular, apoyar y difundir iniciativas concretas promovidas por Profesores y Centros y adecuadas a la necesidad de los alumnos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— Podrán ser objeto de subvención los programas y

actividades relativos a investigaciones educativas, publicaciones, jornadas, programas de Educación Compensatoria, actividades extraescolares y todas aquellas que contribuyan a mejorar la calidad y eficacia de la educación impartida en los Centros.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

— La claridad del diseño y viabilidad de su realización.

— El interés práctico y posibilidad de generalización.

— El carácter innovador del proyecto.

Artículo 4º.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia:

Las fundaciones y Asociaciones Educativas, Claustros, Seminarios didácticos y grupos o colectivos de Profesores constituidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Los colectivos y entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Programa de actividades.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 6º.— El plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones reguladas por esta Orden finalizará el 30 de mayo de 1989 para actividades educativas a realizar hasta el 30 de septiembre de 1989, y para las actividades que se realicen después del 30 de septiembre de 1989, el plazo finalizará el 30 de octubre de 1989.

Artículo 7º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Secretario General Técnico, atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Memoria por duplicado ejemplar de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa, por duplicado, de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones, para actividades realizadas o peticiones cursadas a ésta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 29 de abril de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

Orden de 2 de mayo de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades organizadas por Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos
III.A.147

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con el fin de fomentar y promover las actividades educativas que realizan las Asociaciones de Padres de Alumnos y sus Federaciones en los Centros docentes no universitarios, establece por esta Orden el régimen de concesión de subvenciones a que las citadas Asociaciones puedan acogerse.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.—1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá, en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades educativas desarrolladas por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos en los centros docentes no universitarios.

2. Las subvenciones tendrán en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja como finalidad primordial, impulsar las actividades educativas realizadas por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, así como también las encomendadas a potenciar el movimiento asociativo de las propias Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos a través de sus Federaciones.

Artículo 2º.— Las ayudas se destinarán prioritariamente a la realización de las siguientes actividades y programas:

- Encuentros, jornadas y semanas culturales.
- Concursos, talleres, cursillos y actividades deportivas.
- Actividades encaminadas a información y formación de padres.
- Aprovechamiento de los recursos extraescolares para la mejora de la obra educativa.
- Proyección de la acción educativa del Centro sobre la Comunidad que lo rodea.

Artículo 3º.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente que las actividades a desarrollar, afecten a la totalidad de la población escolar del Centro y al desarrollo de programas y actividades que pueda establecer esta Consejería.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones las Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos constituidas conforme a derecho, cuyos fines se adecúen a lo dispuesto en la vigente normativa y que estén incluidas en el registro correspondiente.

Artículo 5º.— Las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.
- b) Fotocopia del documento que acredite que la Federación o Asociación solicitante está legalmente constituida.
- c) Programa de actividades.
- d) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- e) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 6º.— El plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones reguladas por esta Orden finalizará el 30 de mayo de 1989 para actividades educativas a realizar hasta el 30 de septiembre de 1989, y para las actividades que se realicen después del 30 de septiembre de 1989, el plazo finalizará el 30 de octubre de 1989.

Artículo 7º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Secretario General Técnico, atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización del programa o actividades subvencionadas. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.
3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:
 - a) Memoria por duplicado ejemplar de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.
 - b) Certificación acreditativa, por duplicado, de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.
 - c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.
5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera

sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones, para actividades realizadas o peticiones cursadas a ésta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 2 de mayo de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

Orden de 2 de mayo de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones para equipamiento de locales culturales pertenecientes a las Corporaciones Locales
III.A.150

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes asume entre sus objetivos, la dotación de los medios precisos para que las Entidades Locales puedan contar con una infraestructura cultural que les permita la realización de actividades culturales.

Por ello, en apoyo de esta finalidad y en uso de las atribuciones que me están conferidas

DISPONGO

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, concederá subvenciones para equipamiento de locales destinados a la realización de actividades culturales a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto.

Artículo 2º.— Serán objeto de subvención las adquisiciones de equipamiento realizadas por las Corporaciones Locales en lo que afecta a incorporación de bienes muebles, precisos para la realización de los fines a que dichos locales están destinados.

Artículo 3º.— Para la concesión de las subvenciones, se valorará fundamentalmente:

- a) Las condiciones del local y medios de que dispone la Corporación Municipal.
- b) Las actividades a realizar en dichos locales.
- c) La existencia o no de otros locales culturales dentro de la localidad.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones, las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Las Entidades Locales ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud suscrita por el Sr. Alcalde.
- b) Certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento u órgano competente de la Entidad Local, solicitando la concesión de la subvención.
- c) Memoria explicativa del equipamiento, objeto de la subvención.
- d) Presupuesto de las casas suministradoras, con indicación pormenorizada del equipamiento solicitado.
- e) Certificación acreditativa del compromiso del Ayuntamiento u órgano competente de la Entidad Local, de asumir el gasto que suponga la inversión y que sobrepase la subvención concedida.

Artículo 6º.— De las subvenciones solicitadas, la concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las Entidades Locales subvencionadas:

1. Admitir la presencia, en cualquier momento, de la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes; así como el cumplimiento de lo establecido en el art. 4 del Decreto 37/1988, de 29 de julio (B.O.R. del 4 de agosto), respecto de la señalización de las inversiones financiadas total o parcialmente por la Comunidad Autónoma.

3. Presentar ante esta Consejería, en el plazo máximo de 30 días, a partir de la fecha en que se notifique la concesión de la subvención, certificación acreditativa de la realización de la adquisición del equipamiento, de su importe y del pago del mismo.

4. Devolver el importe de la subvención, en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la adquisición del equipamiento no se realice por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 8º.— A la vista de la documentación a que hace referencia el apartado 3 del artículo 7, se procederá a hacer efectivo el pago de la subvención, reduciéndose el importe concedido en cuantía proporcional a lo realmente gastado en la adquisición de equipamiento, si al justificar su costo resultase inferior al presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Por Resolución del Director General de Cultura, se determinará anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de subvenciones reguladas por esta Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Secretario General Técnico, para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 3 del Artículo 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición Final.— La presente Orden, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las Disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 2 de mayo de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 2 de mayo de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la adecuación de locales culturales
III.A.151

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes asume entre sus objetivos, la dotación de los medios precisos para que las Entidades Locales puedan contar con una infraestructura cultural que les permita la realización de actividades culturales.

Por ello, en apoyo de esta finalidad y en uso de las atribuciones que me están conferidas

DISPONGO

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder subvenciones para la adecuación de locales destinados a fines culturales, promovidas por las Corporaciones Locales de La Rioja, dentro del territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— Serán objeto de subvención las obras de remodelación, adecentamiento y conservación de los locales a que hace referencia el artículo 1º.

Artículo 3º.— Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Las solicitudes se formularán mediante escrito del Alcalde Presidente de la Corporación Local o en modelo oficial que obra en esta Consejería, dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 6º.— Con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Solicitud del Alcalde.

b) Certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento u órgano competente de la Entidad Local, solicitando la concesión de subvención para la ejecución de la obra a realizar.

En la misma certificación se hará constar la aprobación corporativa de la Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente. A la referida certificación, se acompañará la correspondiente Memoria con relación valorada.

c) Certificación acreditativa del compromiso del Ayuntamiento u órgano competente de la Entidad Local, de realizar la obra y asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.

d) Certificación acreditativa de la posesión y plena disponibilidad de los locales para la ejecución de las obras.

Artículo 7º.— En los supuestos de peticiones para la ejecución de las obras cuyo presupuesto sea superior a 500.000 pesetas (quinientas mil pesetas),

la Memoria con relación valorada, se someterá a informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Comunidad Autónoma de La Rioja o al técnico al que se hubiera atribuido tal competencia, procediéndose en caso afirmativo a su aprobación por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y a la concesión de la subvención.

Artículo 8º.— La obra para la que se hubiera concedido subvención, deberá hallarse adjudicada en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de comunicación de la Resolución de concesión.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante la remisión a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de una certificación de adjudicación definitiva.

Las Entidades Locales beneficiarias de subvención, vienen obligadas a dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artº. 4 del Decreto 37/1988, de 29 de julio (B.O.R. de 4 de agosto), respecto de la señalización de inversiones financiadas total o parcialmente por la Comunidad Autónoma.

Artículo 9º.— El abono de la subvención concedida se realizará de la siguiente forma:

1. Una vez recibida la certificación de adjudicación definitiva, se procederá al abono del 70% de la subvención concedida.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la consignada en la Memoria con relación valorada, la subvención se reducirá proporcionalmente.

2. El abono del resto de la subvención se realizará de acuerdo con lo que se establezca al efecto, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja de cada Ejercicio, respecto de transferencias de capital.

Artículo 10º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, podrá inspeccionar tanto los expedientes administrativos, como la ejecución de las obras. En el caso de que se observase alguna deficiencia y no fuese, o pudiese ser corregida, se procederá a la apertura del correspondiente expediente de anulación.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, a los que afectan estas subvenciones, se estará a lo previsto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás Disposiciones aplicables.

Disposición Adicional.— Por Resolución del Director General de Cultura, se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden.

Disposición Transitoria.— Podrán acogerse a esta Orden, las peticiones de subvención que, cumpliendo con los requisitos exigidos y los fines perseguidos, hayan sido presentados con posterioridad al 1 de enero de 1989.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de mayo de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 3 de mayo de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la adquisición de material instrumental de las Academias Municipales de Música
III.A.148

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con el fin de potenciar la enseñanza de la Música en nuestra Comunidad Autónoma en la acción desarrollada por las Academias Municipales de Música, regula por esta Orden la concesión de subvenciones aplicables a tal fin.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— En materia educativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones destinadas a la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la adquisición de material instrumental promovidos por las Academias Municipales de Música, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— La adquisición de material instrumental tendrá como finalidad total adecuar a las Academias para facilitar las prácticas del alumnado y mejorar la calidad de la enseñanza.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

— Las actividades realizadas por las Academias Municipales de Música.

— El número de Profesores docentes, el número de alumnos matriculados y las disciplinas que se imparten.

— Cuantos datos pongan de manifiesto la adecuación del destino de estas subvenciones a la finalidad pretendida.

Artículo 4º.— Podrán solicitar estas subvenciones las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma que dispongan de Academias Municipales de Música.

Artículo 5º.— Las Corporaciones Locales que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Certificación acreditativa del Acuerdo del Órgano Municipal, en el

que conste la aprobación de adquisición de material instrumental con determinación de la aportación de fondos municipales y la subvención que se solicita de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

- c) Inventario de la actual dotación de material instrumental.
- d) Número de Profesores docentes, número de alumnos matriculados y disciplinas que se imparten.
- e) Memoria de las necesidades de la Academia referentes a material instrumental.
- f) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

Artículo 6º.— El plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones reguladas por esta Orden finalizará el 30 de mayo.

Artículo 7º.— Del presupuesto de gastos contenidos en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo del gasto la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que el gasto está subvencionado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días a contar del de terminación del gasto subvencionado:

- a) Memoria por duplicado ejemplar del presupuesto subvencionado recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

- b) Certificación acreditativa, por duplicado, de que se realizó el gasto objeto de la subvención, firmada por el Presidente de la Corporación.

- c) Certificado expedido por el Secretario de la Corporación Municipal con el visto bueno del Alcalde Presidente en el que conste que se han efectuado los pagos correspondientes por la adquisición del material objeto de la subvención.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y el gasto no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo del gasto subvencionado, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones, para peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a gastos desarrollados con posterioridad al 1 de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 3 de mayo de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 3 de mayo de 1989, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias (O.P.A.S.) con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja III.A.149

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1989 y con cargo a la dotación presupuestaria de la Consejería de Agricultura y Alimentación, existe una partida encaminada a subvencionar la labor desarrollada por las Organizaciones Profesionales Agrarias.

Al ser un montante económico no fijo para cada Organización, sino que, se distribuirá conforme a las actividades desarrolladas por cada una de ellas, es preciso marcar los puntos de valoración que servirán para delimitar la cantidad a percibir por cada Organización Profesional Agraria.

Por ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º.— La subvención fija a percibir por cada Organización Profesional Agraria por el hecho de estar establecida y con actuación en el territorio de esta Comunidad Autónoma será de doscientas cincuenta mil pesetas previa presentación de un Certificado con el número de asociados.

Artículo 2º.— Los criterios preferenciales para la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias serán:

- a) Programa de actividades a desarrollar durante el presente año que tengan como fin la promoción y desarrollo técnico-cultural de los agricultores y ganaderos riojanos.

- b) Programa de actividades a desarrollar durante el presente año encaminadas a promocionar los productos agrarios y alimentarios de La Rioja.
- c) Programa de necesidades de material y medios de difusión para la realización de cursos, charlas, coloquios, etc. con el fin de poder realizar los apartados a y b del presente artículo.

Artículo 3º.— Serán también valorables las actividades de funcionamiento dentro de las propias Organizaciones Agrarias, debiendo aportar, igualmente, la previsión de actuaciones a desarrollar durante el año en curso.

Artículo 4º.— Los programas a los que se hace referencia en los Artículos segundo y tercero, que pretendan ser subvencionados deberán entregarse en la Consejería de Agricultura y Alimentación antes del 15 de junio de 1989.

Artículo 5º.— Todos los gastos que pretendan ser subvencionados conforme a esta Orden serán debidamente comprobados por medio de los correspondientes justificantes de los gastos efectuados, debiendo tener entrada en la Consejería de Agricultura y Alimentación entre los días 15 al 30 del mes de noviembre, para su posterior estudio y tramitación de las subvenciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de mayo de 1989.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificación y requerimiento

III.B.328

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño, C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Sociedad Coop. Limitada Riojana de Viviendas, quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Logroño, (C/ Belchite nº 15).

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos en cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva en Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de bienes inmuebles que se han practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número F26024000SOC se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el

plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 24 de abril de 1989.— El Jefe de la Unidad.

Notificación y requerimiento

III.B.329

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño, C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Comercial Hornos y Maquinaria, S.A., quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Logroño, (C/ Vara de Rey, 41).

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos en cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva en Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de saldos de sus cuentas

bancarias que se han practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 377/88 se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 25 de abril de 1989.— El Jefe de la Unidad.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución

III.B.333

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Antonio Abad Torrecilla, S.L., con último domicilio conocido en Avda. Cidacos s/n de Arnedo (La Rioja), se hace público que la Dirección General de Trabajo ha dictado Resolución con fecha 13-4-1989 en el expediente E-T-154/88, A.I. 385/88, por la que se impone la sanción de Un millón quinientas mil pesetas (1.500.000), por la infracción del art. 29 de la Ley 8/80 de 10 de marzo (BOE del 14), Estatuto de los Trabajadores, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Logroño, 27 de abril de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Tesorería Territorial de La Rioja

Expedientes administrativos de apremio

III.B.334

Don Juan Carlos Riezu Barasoain, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra.

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social por los conceptos, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero Territorial de La Rioja, que copiada literalmente dice: "Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

MUNICIPIO	NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
ALFARO	LUIS PEDRO MELERO TARRAGONA	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-87/12-87	204.818.-
ALBelda	TABI RIOJA HERMANOS, S.A.	01-DESCUBIERTO TOTAL	05-88	251.045.-
ALBelda	"	"	04-88	230.712.-
ALBelda	"	21-FALTA AFIL: ACTAS	02-88/03-88	149.752.-
ALBelda	"	01-DESCUBIERTO TOTAL	06-88	212.836.-
CALAHORRA	MIGUEL VALORIA ESCALONA	"	01-87/12-87	204.018.-
CALAHORRA	ANGEL JOSE FERNANDEZ OCHOA	"	01-87/12-87	204.018.-
CALAHORRA	JOSE DAMIAN VAZQUEZ CALVO	"	01-87/12-87	204.018.-
LARDERO	JESUS JIMENEZ JIMENEZ	"	01-87/12-87	204.018.-
FUENMAYOR	JOSE LUIS FDEZ. LEDESMA	"	01-87/12-87	204.018.-

MUNICIPIO	NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
CALAHORRA	ERRACHID BELRHEIR	"	11-87/01-88	51.846.-
CALAHORRA	CALZADOS PAXOL, S.A.	2	09-88	431.020.-
CALAHORRA	COMERCIAL E INDUSTRIA ARES SA	10-DESCUBIERTO T.(ND)	09-88	39.287.-
CALAHORRA	"	"	07-88	49.152.-
CALAHORRA	"	"	06-88	39.287.-
CALAHORRA	MIGUEL A. ABAD SAENZ Y OTRO	01-DESCUBIERTO TOTAL	09-88	34.523.-
QUEIL	PINSUELAS	"	06-88	104.860.-
CALAHORRA	INDUSTRIA AUXILIAR, S.L.	2	06-88	84.340.-
CALAHORRA	"	"	05-88	88.792.-
CALAHORRA	"	"	04-88	82.315.-
CALAHORRA	"	"	03-88	86.366.-
CALAHORRA	"	"	02-88	130.376.-
CALAHORRA	"	"	01-88	141.176.-
CALAHORRA	"	10-DESCUBIERTO T.(N.D.)	12-87	149.108.-
CALAHORRA	"	"	11-87	134.141.-
CALAHORRA	"	01-DESCUBIERTO TOTAL	10-87	111.685.-
CALAHORRA	"	"	09-87	111.685.-
CALAHORRA	"	"	08-87	105.698.-
CALAHORRA	"	"	07-87	106.786.-
CALAHORRA	"	"	07-88	28.991.-
CALAHORRA	INDUSTRIA AUXILIAR, S.L.	01-DESCUBIERTO TOTAL	08-88	26.291.-
CALAHORRA	ISIDORO LORENTE AMOÑANZAS	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-87/12-87	204.018.-
RINCOB	MANUEL MATUTE GUBIERREZ	"	01-87/12-87	204.018.-
CALAHORRA	ESTEBAN MARTINEZ PASCUAL	"	01-87/12-87	204.018.-
CALAHORRA	JESUS SANCHEZ PERA	"	01-87/12-87	204.018.-
CALAHORRA	ANGEL RUIZ MARTINEZ	"	01-87/12-87	204.018.-
CALAHORRA	JOSE MARIA LACARRA SANZ	"	01-83/03-83	47.036.-
CALAHORRA	JOSE LACARRA SANZ	"	01-87/12-87	204.018.-
CALAHORRA	MARCIAL MANSO DAVALLILLO	"	05-87	17.093.-
CALAHORRA	CARMEN RUIZ LOPEZ	"	01-87/12-87	204.018.-
CALAHORRA	ROBERTO ADAN JIMENEZ	"	01-85/02-85	29.338.-
CALAHORRA	PILAR MARTINEZ JIMENEZ	"	11-83/12-83	15.196.-
CALAHORRA	"	"	01-84/12-84	165.788.-
CALAHORRA	MERCEDES CAMPO RODANES	"	11-83/12-83	15.196.-
CALAHORRA	MERCEDES CAMPOS RODANES	"	01-85/02-85	29.338.-
CALAHORRA	MERCEDES CAMPOS RODANES	"	01-84/12-84	165.788.-
CALAHORRA	BELAME SAID	"	01-87/12-87	170.032.-
CALAHORRA	M. LUZ EGUZABAL ESCALONA	11-DIFER., ERROR MAT.	02-88	866.-
AGONCILLO	CONSTRUCCIONES BARRERAS, S.A.	10-DESC. TOTAL (N:D.)	08-88	349.116.-
MURILLO	FELIX MARTINEZ MARTINEZ	01-DESCUBIERTO TOTAL	06-87/12-87	119.052.-
MURILLO	ROBERTO ADAN JIMENEZ	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-87/12-87	204.018.-
MUNILLA	EDUARDO GONZALEZ FERNANDEZ	21-FALTA AFIL. ACTAS	01-88/03-88	53.381.-
CALAHORRA	LIDIA RODRIGUEZ FERNANDEZ	21-FALTA AFIL. ACTAS	04-88/08-88	88.901.-

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 106.2 del Reglamento.

Segundo.— Que contra la Providencia de aprecio, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 103 y que podrá recurrir en los casos a que se refiere la Ley 40/1980, de 5 de julio en Reposición con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en Reclamación Económico Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta provincia.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 107 del citado Reglamento.

Calahorra, a 26 de abril de 1989.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva N° 2.— Juan Carlos Riezu Barasoain.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa sobre servicios de cementerio municipal III.C.523

Elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 2 de enero de 1989, de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre Servicio de Cementerio Municipal, se hace público el texto íntegro de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

ORDENANZA FISCAL N° 19.— REGULADORA DE LA TASA SOBRE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Fundamento legal.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 y 212.17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal, una tasa sobre el servicio de Cementerio Municipal.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Obligación de contribuir.— Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el Cementerio, salvo cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

Bases y tarifas.

Artículo 3.— Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente:

Concepto	TARIFA	Pesetas
1.— Concesión de nichos por cincuenta años así como su renovación		40.000
2.— Concesión por cincuenta años de sepulturas de dos metros cuadrados, así como su renovación		40.000
3.— Concesión de terrenos por cincuenta años para construir panteones, mausoleos, etc., de 9 metros cuadrados, así como su renovación		100.000
4.— Inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres		1.000

Artículo 4.— Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento los pobres de solemnidad que fallezcan en este Municipio, los que hubieren obtenido el título de hijo adoptivo o predilecto del Municipio con arreglo a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento Municipal, así como los fallecidos en acto de servicio en defensa de orden público, personas o bienes del Municipio.

Administración y cobranza.

Artículo 5.— Las concesiones mencionadas en el artículo 3º no significan venta por parte del Ayuntamiento sino únicamente la obligación del mismo de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados durante el plazo señalado, que podrá ser renovado de acuerdo con las disposiciones y ordenanzas vigentes en el momento de su caducidad, por el tiempo durante el cual se utilice el actual Cementerio Municipal, no teniendo los titulares de las referidas concesiones derecho a indemnización de ninguna clase cuando por cualquier causa sea clausurado dicho Cementerio.

Transcurridos los plazos señalados sin que se haya solicitado la renovación se entenderán caducadas las concesiones y los restos cadavéricos existentes serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

Toda clase de nicho, sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revertirá a favor del Ayuntamiento.

Artículo 6.— Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3º por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud de parte interesada, se devengarán desde el momento en que se solicita la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 7.— Los adquirentes de derechos sobre sepulturas tendrán derecho a depositar en las mismas, todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 8.— Todos los trabajos necesarios para efectuar las inhumaciones, exhumaciones, construcción de fosas, mausoleos, etc. serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 9.— Las concesiones de terrenos para sepulturas, construcción de panteones, mausoleos, etc., serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno.

La concesión de nichos, las autorizaciones de inhumaciones, exhumaciones y traslados serán resueltas por resolución de la Alcaldía.

Artículo 10.— Las sepulturas, panteones y mausoleos serán construidos de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo exclusivo del particular interesado.

Artículo 11.— El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obra dentro de los seis meses siguientes a partir de la fecha de la concesión, debiendo dar comienzo a las obras de construcción dentro de los seis meses de expedición de aquella. Transcurrido un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o finalizado el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación se entenderá que el concesionario renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Artículo 12.— Los derechos liquidados por aplicación de esta Ordenanza son independientes de los que corresponda satisfacer por aplicación, en su caso, de la Ordenanza o licencia para construcción y obras.

Artículo 13.— No serán permitidos los trasposos de propiedad funeraria salvo por causas justificadas, apreciadas por el Ayuntamiento Pleno, debiéndose interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, firmada por el cedente y el interesado. No obstante todos los trasposos que pudiese autorizar el Ayuntamiento serán sin perjuicio a terceros, es decir sólo a efectos administrativos.

No obstante lo anterior, quedan reconocidos las transmisiones de los derechos funerarios, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia.

Artículo 14.— Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios, familiares o deudos, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los siguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Partidas fallidas.

Artículo 15.— Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 16.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y

siguientes de la Ley General Tributaria, conforme dispone el artículo 191 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 2 de enero de 1989, surtirá efectos durante el ejercicio de 1989 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación, una vez se cumplan las previsiones que establece el artículo 190.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, quedando, en consecuencia, derogada la Ordenanza Fiscal que regulaba la presente tasa aprobada en Sesión de fecha 21 de abril de 1981.

Agoncillo, 24 de abril de 1989.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Exposición pública de los trabajos de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento

III.C.524

Habiendo adquirido los trabajos de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este término un grado de desarrollo tal que permite formular los criterios, objetivos y soluciones generales, se exponen al público los mismos por plazo de treinta días para que durante el mismo puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento, por Corporaciones, Asociaciones o particulares, todo ello conforme dispone el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

Dado en Aldeanueva de Ebro, a 28 de abril de 1989.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la venta en mercadillo

III.C.525

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1989 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 11 de marzo de 1989, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la venta en mercadillo y el establecimiento de los precios públicos correspondientes sin que se haya formulado reclamación alguna y de conformidad con el acuerdo citado queda definitivamente aprobado, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA EN MERCADILLO

Artículo 1.— En uso de las facultades concedidas por el artículo 48 en relación con el art. 41, a de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 25-2g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, corresponde a los Ayuntamientos regular el ejercicio de determinadas actividades comerciales, fuera de los establecimientos fijos, y conforme con las disposiciones establecidas por el R.D. 1010/85, de 5 de junio, se establece el precio público por la venta en el mercadillo de los viernes, que se instala en la Plaza Conde Badarán.

Artículo 2.— Para el ejercicio de este tipo de venta el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alto en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal y encontrarse al corriente de su pago.
- b) Estar al corriente de los pagos con la Hacienda Municipal, de cualquier tributo y de los precios establecidos en esta Ordenanza.
- c) Reunir las condiciones exigidas en el R.D. 1010/85, para venta y manipulaciones de productos alimenticios autorizados, principalmente el carnet de manipulador, expedido por las autoridades sanitarias provinciales.
- d) Los comerciantes extranjeros deberán acreditar el permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia expedido por las autoridades competentes.
- e) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- f) Estar en posesión de la autorización municipal.

Artículo 3.— Nadie podrá ejercer la venta en el mercadillo sin estar en posesión de la autorización municipal.

Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal, presentarán solicitud en el Ayuntamiento, especificando en la misma los elementos y circunstancias que caracterizan la actividad, acompañando los documentos señalados en el punto anterior.

Por la Alcaldía se expedirá discrecionalmente la autorización, que tendrá carácter personal e intransferible. En la misma se indicará el titular de la autorización, número de puesto, metros lineales, horario, productos de venta y precio público a abonar.

Artículo 4.— Los precios públicos se abonarán por semestres, para las concesiones anuales, en los meses de enero y junio. Las solicitudes que se reciban durante el ejercicio, se abonarán prorrateadas por semestres naturales completos.

Artículo 5.— Las autorizaciones por su carácter discrecional, podrán ser revocadas por resolución fundada de la Alcaldía, cuando se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en el R.D. 1.945/83, de 22 de junio, y demás legislación aplicable.

Además son causas de la retirada de la autorización:

- La falta de pago de los precios públicos.
- La no utilización del puesto durante tres meses seguidos.
- La falta de limpieza del puesto y su entorno.
- La ocupación reiterada y abusiva del espacio reservado.
- La falta de respeto y obediencia a los agentes municipales en el ejercicio de sus funciones.

La revocación de la autorización no dará lugar a indemnización alguna, ni a la devolución del precio abonado.

Artículo 6.— Los límites de los puestos estarán debidamente señalados a fin de que sean ocupados por los interesados.

Los puestos que no se ocupen para las diez horas de la mañana podrán ser ocupados por otros comerciantes que no tengan puesto señalado en el mercadillo, previa concesión de la autorización municipal y abono del precio correspondiente.

Motivadamente la Alcaldía podrá prohibir a un comerciante la instalación en el mercadillo, si tiene concesión, hasta un plazo máximo de cuatro años.

Artículo 7.— En todo momento, el comerciante estará sometido a la inspección de los servicios municipales y demás autoridades sanitarias competentes en la materia. Quienes se dediquen a la venta de mercancías adquiridas a terceros, si son productos alimenticios, deberán acreditar los datos identificativos del origen, la entidad o persona de quien la adquirieron.

Queda prohibida en el mercadillo, la venta desde furgonetas o camiones, salvo las ya dispuestas para ello.

No podrán venderse en el mercadillo los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza frescos, refrigerados y congelados.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades sanitarias competentes conlleven riesgos sanitarios.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

Los comerciantes deberán responder de los productos que se venden.

Artículo 8.— El Ayuntamiento por medio de los servicios de inspección veterinaria girará cuantas visitas de inspección considere pertinentes, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás disposiciones legales que afecten a la venta de productos alimenticios.

Las infracciones serán sancionadas en cada caso por las Autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente: Ley 26/84, de 19 de julio, R.D. 1.945/83, de 23 de junio, y cualesquiera otros que se regulen esta materia.

El Alguacil municipal representa la Autoridad del Ayuntamiento y deberá ser respetado tanto por los comerciantes como los clientes.

Serán sus cometidos:

- a) Cuidar que la actividad del mercadillo se realice con normalidad.
- b) Velar por el buen orden y limpieza en el mercadillo.
- c) Atender las quejas que se puedan presentar por los comerciantes o clientes.
- d) Llevar ordenadamente las solicitudes y comprobar que cada comerciante ocupa su puesto.
- e) Exigir el abono de los precios públicos que generan las autorizaciones.
- f) Poner en conocimiento de las autoridades sanitarias las infracciones que de esta índole sean apreciadas.
- g) Cuantas otras dimanen de la Alcaldía o del Pleno del Ayuntamiento para la mejor organización del servicio del mercadillo.

Artículo 9.— La obligación al pago del precio público viene determinada por la prestación de los servicios municipales y por el aprovechamiento especial de terreno de uso público para la venta particular, en estacionamiento temporal periódico.

Artículo 10.— La obligación de pago nacerá por el mero hecho de obtener la autorización municipal para el ejercicio de la actividad en el lugar señalado para el mercado de los viernes durante las horas de 9 a 14, como máximo. Siendo la persona obligada al pago el titular de la concesión.

Artículo 11.— La determinación del precio público a abonar se hará en base a los metros lineales ocupados por el puesto. Y los precios públicos a aplicar serán los siguientes:

— Por cada metro lineal anualmente	7.000 Pts.
— Por cada metro lineal diariamente	125 Pts.

Artículo 12.— No se admitirá ninguna reducción del precio público que se deba abonar.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Badarán, a 26 de abril de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la apertura de catas y zanjas en la vía pública

III.C.526

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 11 de abril de 1989, acordó:

4.— Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la apertura de catas y zanjas en la vía pública.

Dada cuenta de la Ordenanza reguladora de la apertura de catas y zanjas en la vía pública, aprobada inicialmente en virtud de acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 1989.

Visto que, publicado este acuerdo a efectos de información pública por plazo de 1 mes en el Boletín Oficial La Rioja de 28 de febrero de 1989 y tablón de anuncios, no se han presentado sugerencias o reclamaciones a la misma.

El Pleno por unanimidad acuerda:

1.— Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de la apertura de catas y zanjas en la vía pública.

2.— Disponer la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.— Esta Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de su publicación íntegra, previsto en el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. de 2 de abril de 1985.

Haro, 21 de abril de 1989.— El Alcalde.

ORDENANZA PARA LA EJECUCION DE ZANJAS Y CATAS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 1.— La ejecución de zanjas o catas en la vía pública estará sometida a licencia municipal.

La concesión de esta licencia devengará tasas de acuerdo con las tarifas establecidas en la OF. nº 12 (licencia de construcciones).

Artículo 2.— La fianza que se solicite en cada caso será fijada por los Servicios Técnicos de Viabilidad y su depósito será previo a la concesión de la licencia municipal que se haya solicitado.

Artículo 3.— La profundidad de la canalización será tal que no afecte a los servicios existentes ni a la futura ejecución de acometidas y derivaciones de los actuales servicios.

Artículo 4.— Antes del comienzo de la obra, deberá tener conocimiento de todas las canalizaciones y servicios existentes que puedan verse afectados por la realización de la misma, por lo que deberá ponerse en contacto con los servicios de Electra de Logroño, Telefónica, Telégrafos, Servicios de Obras y Parques y Jardines de este Ayuntamiento y servicio municipal de Aguas.

Artículo 5.— El material que se saque de la excavación de la zanja no podrá quedar depositado sobre la vía pública, en vísperas de festivos y no festivos.

Artículo 6.— Se dispondrán las medidas de seguridad y vallado que sean necesarias tanto en periodos diurnos como nocturnos.

Artículo 7.— Cuando se vaya a ocupar calzada de circulación de vehículos se comunicará a la Policía Municipal al menos con 48 horas de antelación a la ocupación de la calzada, sin que en ningún momento, salvo permiso especial, pueda quedar cortada al tráfico.

Artículo 8.— En toda zanja o cata que se abra en vía pública, será obligatorio colocar en lugar visible un cartel o placa, en el que se indique el nombre o razón social del titular de la licencia, su dirección y teléfono, sancionándose el incumplimiento de esta obligación con multas de 5.000 Pts. Durante la noche deberá también estar señalizado mediante la colocación de luz roja o un letrero reflectante.

ZANJAS QUE AFECTEN A ARBOLADO O ZONAS VERDES

Artículo 9.— Cuando se abran catas o zanjas próximas a plantaciones de arbolado, la excavación no debe acercarse al pie del mismo, a distancia inferior a cinco veces el diámetro del árbol medido a la altura normal de un metro. Si, por estar ocupado el subsuelo de la vía pública con otros servicios, esto no fuera posible, se requerirá previamente informe y visita de inspección del Servicio de Parque y Jardines antes de comenzar las excavaciones.

Artículo 10.— Cuando con los trabajos se afecten raíces de arbolado de tamaño superior a 5 cm., se cortará limpiamente la raíz afectada y se tratará con cualquiera de los productos fungicidas y protectores existentes en el mercado.

Artículo 11.— Cuando con la zanja se afecten raíces de algún árbol, el relleno de la zanja debe realizarse en un plazo no superior a tres días desde la apertura, procediéndose a continuación a su riego.

Artículo 12.— Cuando con motivo de la ejecución de los trabajos, se circule con maquinaria cerca de algún árbol existente, se protegerá éste previamente al comienzo de las obras, cubriendo el tronco desde el suelo, en una altura no inferior a tres meses, con tabloncillos fijados con alambres.

Artículo 13.— Cuando una zanja haya de atravesar una zona verde, se solicitará previamente informe del Servicio de Parques y Jardines, y se cumplirán las siguientes condiciones:

- a) En la apertura de zanjas y catas en zona verde, no podrán utilizarse

vehículos ni maquinaria de ningún tipo, haciéndose en este caso la zanja manual.

b) Se levantará previamente, plano de todas las plantaciones que puedan ser afectadas, indicando su especie y tamaño. En todo caso, se trazará un itinerario para la zanja que afecte al menor número posible de plantaciones.

c) Se excavarán previamente los 20 cm. de tierra vegetal superficial, que se verterá a un lado de la zanja, y después se excavará el resto, que se verterá al otro lado. Cuando se rellene la zanja, se realizará en sentido contrario a la excavación, sin mezclar las dos clases de productos citados, y de forma que siempre quede en la parte superior la tierra vegetal que ocupaba esa posición antes de la apertura de la zanja.

d) Una vez terminado el trabajo, se perfilará adecuadamente la tierra vegetal, y se procederá al sembrado de césped y plantación de especies afectadas, que deberán ser regadas y cuidadas hasta que sean recibidos los trabajos por el Servicio de Parques y Jardines.

ZANJAS EN ACERA

Artículo 14.— El relleno de la zanja en calzada o acera se realizará siempre con material granulado todo-uno compactado por tongada de espesor no superior a 30 centímetros.

Artículo 15.— Cuando la zanja discurra por acera, se determinará con un pavimento idéntico al que tenía previamente, sobre una solera de hormigón de 10 cm. de espesor y $RK = 175 \text{ KG/m}^2$.

Artículo 16.— Cuando el pavimento de acera sea asfáltico, la reposición se hará de la siguiente forma:

a) En zanjas o catas transversales, se repondrá una superficie asfáltica tal, que toda la obra realizada quede incluida dentro de dos líneas rectas y, a ser posible, perpendiculares al bordillo y paralelas. Previamente a la reposición, se cortará perfectamente y en línea recta, los bordes del pavimento antiguo que va a enlazar con el nuevo pavimento que se eche.

b) En zanjas longitudinales, se repondrá una superficie asfáltica tal, que toda la obra realizada que quede incluida en el bordillo o fachada y una línea paralela que se trace, cogiendo la superficie que sea menor o el tramo que se encuentre en peor estado. Previamente a la reposición, se cortará perfectamente y en línea recta el borde del pavimento antiguo que va a enlazar con el nuevo que se eche. Cuando la acera tenga una anchura inferior a dos metros, se repondrá la totalidad del pavimento de la acera.

c) La reposición del pavimento de aceras de cualquier tipo que sea, se realizará en un plazo no superior a tres días, desde la terminación de las zanjas.

ZANJAS EN CALZADA

Artículo 17.— Cuando la zanja discurra por calzada, se realizarán precortes rectos en el aglomerado existente y el pavimento se repondrá de acuerdo con lo siguiente:

a) Los bordes del aglomerado viejo quedarán perfectamente rectos y paralelos para su enlace con el pavimento que se eche de nuevo.

b) Si la zanja es transversal a la calzada, se repondrá una anchura de pavimento tal que quede incluida la totalidad de la obra realizada entre las líneas paralelas, perpendiculares al bordillo de la calle.

c) Si la zanja es longitudinal a la calzada, se repondrá una anchura de pavimento comprendida entre la corredera y la línea paralela, que incluya la totalidad de la obra realizada.

d) Si el pavimento de la calzada es aglomerado en caliente, se repondrá la zanja con mortero asfáltico tipo tapisable y con un espesor de 4 cm., colocado con extendedor y apisonado con rodillo en la forma habitual en este tipo de pavimentos.

Artículo 18.— Todas las obras que se efectúen sin la debida licencia y sin ajustarse a las condiciones de la misma, serán suspendidas por los miembros de la Policía Municipal o vigilantes de obras, quienes pondrán el hecho en conocimiento de la Unidad de Urbanismo del Ayuntamiento, para que se resuelva si los trabajos pueden o no continuarse, una vez solicitada la preceptiva Licencia, en su caso, sancionándose independientemente de ello, tanto la falta de Licencia como el hecho de no ajustarse a las condiciones de la misma, con las multas previstas en la Ley del Suelo y Reglamento de Disciplina Urbanística, con un mínimo de 10.000 Pts., por tratarse de actividades en vías urbanas de dominio público.

En caso de que no fuera posible conceder la Licencia, se requerirá al infractor para que reponga el suelo a su estado primitivo, o bien, si existen razones de urgencia o peligrosidad, se ejecutará la obra por el Ayuntamiento, exigiéndose el coste de la misma por vía de apremio.

Artículo 19.— Los titulares de licencias para realizar zanjas, deberán cumplir, además de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, todas las que se deriven de la respectiva Ordenanza Municipal de Exacciones, siempre que no se opongan a las citadas anteriormente.

Artículo 20.— Una vez recibida provisionalmente la obra por el Ayuntamiento, o en caso de que no se efectúe la misma, a partir del informe técnico que declara la posibilidad de devolver en principio la fianza, se abrirá un plazo de garantía de tres meses, al término de los cuales volverá a emitirse el correspondiente informe técnico y, si éste es favorable, se procederá a devolver la fianza.

Artículo 21.— Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores a esta Ordenanza, en todo cuanto se opongan a la misma.

Haro, 21 de abril de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Cobranza del arbitrio no fiscal sobre muros y medianiles sin revocar, año 1989
III.C.527

La cobranza en curso de estos Arbitrios Municipales tiene señalado el siguiente vencimiento:

Período voluntario: 30 de junio de 1989.

Notas de interés:

Oficina Cobratoria: Sección de Recaudación. Planta baja Casa Consistorial.

Periodo cobratorio: Todos los días laborables comprendidos entre el 2 de mayo y el 30 de junio de 1989.

Horario: De 9 a 13,30 horas.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes. Logroño, 25 de abril de 1989.— El Alcalde.

Cobranza de la tasa por instalación de vitrinas, año fiscal 1989
III.C.528

La cobranza en curso de estas Tasas Municipales tiene señalado el siguiente vencimiento:

Período voluntario: 30 de junio de 1989.

Notas de interés:

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación. Planta baja Casa Consistorial.

Periodo cobratorio: Todos los días laborables comprendidos entre el 2 de mayo y 30 de junio de 1989.

Horario: De 9 a 13,30 horas.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes. Logroño, 25 de abril de 1989.— El Alcalde.

Cobranza de la tasas sobre toldos y marquesinas, año fiscal 1989
III.C.529

La cobranza en curso de estas Tasas Municipales tiene señalado el siguiente vencimiento:

Período voluntario: 30 de junio de 1989.

Notas de interés:

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación. Planta baja Casa Consistorial.

Periodo cobratorio: Todos los días laborables comprendidos entre el 2 de mayo y 30 de junio de 1989.

Horario: De 9 a 13,30 horas.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes. Logroño, 25 de abril de 1989.— El Alcalde.

Cobranza del impuesto municipal sobre solares, ejercicio 1989.
III.C.530

La cobranza en curso del citado Impuesto Municipal tiene señalado el siguiente vencimiento:

Período voluntario: 30 de junio de 1989.

Notas de interés:

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación. Planta baja Casa Consistorial.

Periodo cobratorio: Días laborables comprendidos entre el 2 de mayo y 30 de junio de 1989.

Horario: De 9 a 13,30 horas.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes. Logroño, 25 de abril de 1989.— El Alcalde.

Calendario del contribuyente del mes de mayo de 1989
III.C.531

Conceptos cuyo período de pago finaliza el 31 de mayo de 1989:

— Tasa por servicios matadero municipal, marzo 1989.

— Tasa por ocupación puestos mercados municipales, mayo 1989.

— Canon concesiones diversas, locales y kioscos, abril 1989.

— Renta viviendas municipales, abril 1989.

— Cuotas amortización viviendas, abril 1989.

— Cuotas enajenación viviendas, mayo 1989.

— Cuotas guardería municipal, mayo 1989.

— Tasas ocupación terreno público; venta ambulante, mayo 1989.

— Contribuciones Especiales por obras de red agua potable en c/ Navarrete el Mudo y Fausto Elhuyar (1ª entrega).

Notas de interés:

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación. Casa Consistorial planta baja.

Horario: De 9 a 13,30 horas.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes. Logroño, 25 de abril de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Aprobación definitiva del Presupuesto General Municipal 1989
III.C.536

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1989 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	21.650.000
2	Impuestos indirectos	3.500.000
3	Tasas y otros ingresos	23.150.000
4	Transferencias corrientes	30.403.000
5	Ingresos patrimoniales	1.097.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	15.000.000
7	Transferencias de capital	8.000.000
8	Variación de activos financieros	1.000.000
TOTAL INGRESOS		103.800.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	19.000.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	34.392.000
3	Intereses	3.172.000
4	Transferencias corrientes	1.700.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	26.000.000
8	Variación de activos financieros	730.000
9	Variación de pasivos financieros	18.800.000
TOTAL GASTOS		103.800.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Pradejón, a 28 de abril de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1989 III.C.533

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rincón de Soto, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1989, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1989, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Rincón de Soto, a 20 de abril de 1989.— El Alcalde.

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1988

III.C.534

Presentadas e informadas las Cuentas: General del Presupuesto; Valores Independientes y Auxiliares; la del Patrimonio, todas ellas referidas al ejercicio de 1988, quedan expuestas al público por plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones; contándose el plazo desde el siguiente día hábil al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Rincón de Soto, a 20 de abril de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Acuerdo inicial de incorporación del municipio de San Vicente de la Sonsierra a la Mancomunidad del Oja-Tirón

III.C.535

El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 24 del presente mes, acordó solicitar la incorporación de este Municipio como miembro de pleno derecho de la Mancomunidad del Oja-Tirón, aceptando íntegramente el contenido de los Estatutos de la misma, publicados en el B.O.R., nº 26, del 2 de marzo de 1989.

Durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá consultarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las 10 a las 13,30, y presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

San Vicente de la Sonsierra, a 25 de abril de 1989.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.616

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 576-89, a instancia de Doña Antonia Artíguez Anell, representada por el Procurador Don Carlos Aparicio Alvarez, contra Resolución de 30 de diciembre de 1987, de la Comisión Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, desestimando recursos de reposición interpuesto contra otras de 10 de marzo y 23 de abril de 1988, sobre declaración de incumplimiento de la obligación de edificar en el inmueble número 28 de la calle de San Antón de Logroño, incluida en el Registro Municipal de Solares.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de abril de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.617

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 617/89 a instancia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, representada por el Procurador Sr. Pieto Sáez, contra Acuerdo de fecha 16 de febrero de 1989 del Ayuntamiento de Arnedo, por el que se otorgó licencia urbanística a favor de Don Tomás Muñoz Marín, para instalación de una planta de limpieza, clasificación y machaqueo de áridos y planta de hormigón en la parcela número 203 del Polígono 9, sin previa autorización de la Comisión Regional de Urbanismo y Medio Ambiente, con informe desfavorable del Arquitecto Municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60,64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de abril de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.618

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 619/89, a instancia de

la Comunidad Autónoma de La Rioja, representada por el Procurador Sr. Pieta Sáez, contra Acuerdo de 2 de noviembre de 1988 del Ayuntamiento de Ezcaray, por el que se otorgó licencia de construcción de ocho viviendas y locales a la Promotora "La Bella Easo, S.A.", a consecuencia de la cual se están ejecutando construcciones que han invadido el cauce el río Ciliria, en el término municipal de Ezcaray, Unidad de Actuación número 1 "Camino de las Sillas".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de abril de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.620

Don Manuel Garcí-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos número 419/88 seguidos a instancia de Demetrio Pérez García contra la demandada Juan José Miguel Bayo, I.N.S.S. Y T.G.S.S., en reclamación por Pensión de Jubilación, he acordado citar a la demandada Juan José Miguel Bayo por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 28 de septiembre de 1989, a las nueve horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Juan José Miguel Bayo, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 27 de abril de 1989.— El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO Nº 1 DE SANTANDER

Edicto

IV.621

Por tenerlo así acordado S. Sª el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 227/89 seguidos a instancia de D. Felipe Cabezas Albuja contra Viceus, S.A., en reclamación de Cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 22 de junio a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a Viceus, S.A. actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a 26 de abril de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.619

Don Manuel García-M. García Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, doy fe y testimonio, que en autos número 30/89, seguidos a instancia de Félix Castellanos Osés, contra las demandadas, Juan José Badillos Remón, y la Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por Pensión de Jubilación, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Estimando la demanda planteada por Félix Castellanos Osés, contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y la empresa, Juan José Badillos Remón, en reclamación por Pensión de jubilación; declaro el derecho del actor a una pensión vitalicia por tal contingencia, en cuantía de 76.352 pesetas mensuales, equivalentes al 92% de su base reguladora de 82.991 pesetas desde el 1 de noviembre de 1988, todo ello sin perjuicio de las revalorizaciones que reglamentariamente correspondan y declarando asimismo la responsabilidad de la empresa, Juan José Badillos Remón; por las diferencias de pensión reconocida desde dicha fecha, y condeno a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones, condenando asimismo al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social, a que anticipen el pago de la pensión reconocida desde el 1 de noviembre de 1988, con todas las revalorizaciones y descuentos que procedan.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la

misma no cabe recurso alguno, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Juan José Badillos Remón, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este juzgado, expido el presente en Logroño, a 26 de abril de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.622

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, en Pieza Separada de Medidas Provisionales, dimanantes de Juicio de Separación seguido con el número 135 de 1989, a instancia de Doña María Dolores Martínez Rodríguez, contra Don Antonio Sánchez Martínez, en ignorado paradero, por la presente se cita a ésta a la comparecencia que tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 19 de mayo a las once treinta horas.

Logroño, 25 de abril de 1989.— El Secretario en funciones.

Cédula de emplazamiento

IV.623

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, en Juicio de Separación seguido con el número 135 de 1989, a instancia de Doña María Dolores Martínez Rodríguez, contra Don Antonio Sánchez Martínez, en ignorado paradero, por la presente se emplaza a éste para que dentro del término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma y conteste a la demanda, apercibiéndole que no compareciendo será declarado en rebeldía, dándole por contestada la demanda.

Logroño, a 25 de mayo de 1989.— El Secretario en Funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Liquidación

IV.624

Don Ildefonso Quesada Padrón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de Juicio Ejecutivo número 292-85, a instancia de Banco de Comercio, S.A., contra D. José Antonio Fernández de Bobadilla y otro, se ha practicado la siguiente liquidación:

Liquidación de intereses que practica el Sr. Secretario en los autos de juicio ejecutivo número 292-85, a instancia de Banco de Comercio contra Don José Antonio Fernández de Bobadilla y otros.

	Pesetas
Principal	1.151.095
Intereses desde el 31-5-85, a la fecha de la subasta, a los distintos tipos desde 1985 a 1989	521.971
Importa la presente liquidación de intereses la figurada suma de quinientas veintiuna mil novecientas setenta y una pesetas (521.971 Ptas.) s.e.u.o.	

Logroño, a 27 de abril de 1989.— El Secretario.— Fdos. Ildefonso Quesada.— Rubricado.

Y para que conste, surta los efectos oportunos en virtud de lo acordado, y sirva de traslado al demandado D. José Antonio Fernández de Bobadilla y otro, en paradero desconocido, por término de tres días, a fin de que se pueda oponer si lo estima conveniente.

Dado en Logroño, a 27 de abril de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.638

De conformidad con lo acordado en providencia en día de hoy, dictada en juicio de Justicia Gratuita número 93/89, que se tramita en este Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 3 de Logroño, a instancia de Doña María del Carmen Sánchez Ortega, contra Don Juan Carlos Jalón González, por la presente se cita a este último a fin de que comparezca en el Juicio verbal de Justicia Gratuita el día 22 de mayo del presente a las 9,30 horas, bajo apercibimiento de que, si no comparece, continuará el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación a Don Juan Carlos Jalón González, cuyo domicilio actual se ignora, expido la presente cédula en Logroño, a tres de mayo de 1989.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto de subasta

IV.625

El Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) hace saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio Ejecutivo número 71/88, a instancia de Don Juan Jesús Palacios Merino contra Don Angel Muerza Lorente, habiéndose acordado que el día 7 de junio de 1989, a las 10,30

horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cartas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 5 de julio de 1989, a las 10,45 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 6 de septiembre de 1989, a las 10,30 horas, en el citado local.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Urbana. Departamento número 8 o vivienda letra B o izquierda de la 2ª planta alta del edificio en c/ División Azul, 10 de Rincón de Soto. Valorada en 2.800.000 pesetas.

— Urbana. Departamento número 2, letra B o almacén en planta baja del edificio en c/ División Azul, número 10, de 22 m². Valorado en 1.000.000 pesetas.

— Urbana. Tercera parte indivisa de nave destinada a usos industriales en el paraje de Torrobales de 360 m². Valorado en 833.333 pesetas.

Dado en Calahorra, a 26 de abril de 1989.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Sentencia

IV.626

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de Haro

y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo 58/88 seguidos a instancia del Procurador Sr. Ojeda Verde en nombre y representación de Conorsa; Constructora del Norte, S.A. contra Fernando Viguera Larena y esposa a los efectos del art. 144 R.H. en reclamación de cantidad de 6.596.211 pesetas y en cuyos autos se ha dictado sentencia del siguiente tenor literal:

“Sentencia.— En la ciudad de Haro, a once de noviembre de 1988. La Sra. Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de 1ª Instancia de Haro y su Partido ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 58/88 seguidos por el Procurador Sr. Luis Ojeda Verde y bajo la dirección del L.do. D. Ricardo del Angel y en nombre de Conorsa Constructora del Norte, contra Fernando Viguera Larena y su esposa a los efectos del artículo 144 del R. H. en situación de rebeldía, dicta, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Fernando Viguera Larena y esposa a los efectos artículo 144 R. H. hasta hacer pago a Conorsa Constructora del Norte, S.A. de la cantidad de Cinco Millones Ciento noventa y seis mil doscientas once pesetas de principal y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución a ejecutado por medio del Boletín Oficial de La Rioja, salvo que en el plazo de tercer día se interese su notificación personal.”

En virtud de lo cual se expide el presente a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, Don Fernando Viguera Larena y su esposa a los efectos del art. 144 del R.H., en Haro, a 25 de abril de 1989.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Concurso para la explotación del bar de las piscinas

V.A.291

Aprobado por el Ayuntamiento de Alberite el Pliego de Condiciones para la contratación, mediante concurso, de la explotación del bar de las Piscinas Municipales de cara a la próxima campaña, se expone al público por plazo de ocho días hábiles a fin de poder ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente se anuncia o convoca, con carácter de urgencia, Concurso para llevar a cabo dicha contratación.

Objeto: La concesión de la explotación del bar de las piscinas municipales.

Tipo: Setecientas mil pesetas (700.000) al alza.

Forma de pago: El 20% de la adjudicación al 30 de junio; el 30% a las fechas del 31 de julio y 31 de agosto y el 20% restante al 30 de septiembre.

Fianza: Para tomar parte en el concurso los licitadores deberán presentar una fianza provisional del 2%. La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario será del 6% del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 10 a 14 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, si bien éste se aplazará cuanto resulte necesario en el caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Apertura de plicas: Se celebrará en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento a las 13 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: Proposición para tomar parte en el concurso para la explotación del bar de las Piscinas Municipales de Alberite.

Don ..., de estado ..., profesión ..., domiciliado en ..., D.N.I. número ..., en nombre propio o en representación de ... hace constar:

1º.— Solicita su admisión en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Alberite para la contratación de la explotación del bar de las piscinas municipales.

2º.— Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3º.— Adjunta documento acreditativo de haber constituido la fianza exigida así como cuantos documentos se indican en el Pliego de Condiciones.

4º.— Propone como precio de la concesión la cantidad de ..., pesetas (en letra y número) y por consiguiente acepta plenamente el Pliego de Condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven como concursante y como adjudicatario, si lo fuere.

Lugar, fecha y firma.

Alberite, 27 de abril de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Devolución de fianza

V.A.292

Por parte de la empresa Construcciones Cruz San Román, S.A. se ha

solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida con ocasión de adjudicación de las obras de Construcción de Depósito regulador de agua en Arenzana de Abajo”.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Arenzana de Abajo, a 25 de abril de 1989.— El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Adjudicación definitiva del concurso para la explotación del servicio de agua potable

V.A.288

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha veinte de abril de 1989, adoptó el acuerdo de adjudicar definitivamente la “Explotación del Servicio de agua potable del Municipio de Autol a través del procedimiento de concurso, a Aguas del Norte, S.A. en precio de 2.850.752 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Texto refundido, Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril. En Autol, a 25 de abril de 1989.— El Alcalde, José González Pascual.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación por adjudicación directa de las obras de rehabilitación del edificio sito en el número 36 de la calle de La Vega (Segunda Fase)

V.A.293

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.I. 781/86, de 18 de abril, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones para la contratación por adjudicación directa de las obras de rehabilitación del edificio sito en el número 36 de la calle de La Vega (segunda fase), aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 25 de abril de 1989.

Haro, a 26 de abril de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Subasta de aprovechamientos de caza

V.A.294

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de abril del corriente, el Pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos de caza de corzo a reccocho, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción en el Boletín Oficial de La Rioja para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto de subasta son los aprovechamientos siguientes:

Lote número Uno: Subasta de un permiso para la caza de un corzo a rececho para los días 30 de junio, 1 y 2 de julio; precio base de licitación: 70.000 pesetas, más 15.000 pesetas de cuota de entrada en la Dirección General de Montes y C. Naturaleza y el 12% sobre la adjudicación en concepto de I.V.A.

Lote número Dos: Subasta de un permiso de caza de un corzo a rececho para los días 21, 22 y 23 de julio; precio base de licitación: 70.000 pesetas, más 15.000 pesetas de cuota de entrada en la Dirección General de Montes y C. Naturaleza y el 12% sobre la adjudicación en concepto de I.V.A.

Presentación de Proposiciones: Se realizará en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y hasta el sábado siguiente de que sean cumplidos estos veinte días hasta las trece horas.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición y en su interior, además de la oferta se incluirá el justificante de haber constituido la fianza provisional.

Fianzas: Provisional: 6% del precio de licitación y Definitiva: 20% del precio de adjudicación.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del sábado siguiente al del último de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: Don ... con D.N.I. número ... y domiciliado en ... en nombre propio, enterado de la convocatoria de subasta de aprovechamiento de caza de corzo a rececho durante los días ... anunciadas en el Boletín Oficial de La Rioja del día ..., ofrece por el citado aprovechamiento la cantidad de ... pesetas, en las condiciones previstas en las bases de la subasta, que acepta íntegramente, obligándose al pago de la cuota de entrada e I.V.A. que resulte sobre la adjudicación.

Munilla, a 19 de abril de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Exposición pública del pliego de cláusula para la contratación del servicio de bar del Hogar del Jubilado V.A.289

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 21 de abril de 1989, el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que ha de regir la contratación directa del Servicio de Bar del Hogar del Jubilado, se somete a período de información pública por término de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Ribafrecha, a 26 de abril de 1989.— El Alcalde, Julian Díez Ruiz-Navarro.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO

Concurso para la adjudicación del derecho a la organización y explotación de los servicios de Bar y guardarrropía de la Piscina Municipal así como su limpieza, mantenimiento y conservación V.A.295

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 12 de abril de 1989, se anuncia el siguiente concurso:

1º.— Objeto del Concurso: La adjudicación del derecho a la organización y explotación de los servicios del Bar y guardarrropía de la Piscina Municipal, así como su limpieza, mantenimiento y conservación.

2º.— Tipo: 1.500 pesetas al alza.

3º.— Plazo: Temporada de verano, que comprenderá desde el día 1 de junio al 20 de septiembre de 1989, ambos inclusive.

4º.— Fianza definitiva: El 6% del importe de la adjudicación.

5º.— Los pliegos de condiciones económico-administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose presentar reclamaciones contra los mismos durante el plazo de ocho días hábiles.

6º.— Proposiciones: Podrán presentarse en la Secretaría en horas de despacho al público, de 10 a 13,30 dentro de los veinte días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

7º.— Apertura de plicas: Tendrá lugar a las 22 horas del día hábil siguiente en que termine el plazo para la presentación de plicas.

Modelo de proposición: Don ... con D.N.I. número ... de estado ... profesión ... hace constar:

a) Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de El Villar de Arnedo, para contratar la Piscina Municipal.

b) Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en el art. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este Concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

... a ... de ... de 1989.

El Licitador,

El Villar de Arnedo, a 18 de abril de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLARTA-QUINTANA

Subasta de aprovechamiento de madera

V.A.290

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Villarta Quintana el Pliego de Condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta de madera que a continuación se cita, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se presenten reclamaciones al pliego de condiciones.

Objeto de subasta es el aprovechamiento siguiente:

Monte de U.P. número 83 Monte Redondo, paraje denominado El Avellanar.

Lote único: 205 unidades, especie Haya, madera semi-leñosa con 154 metros cúbicos.

Tasación: 462.000 pesetas. Tasas: 18.006 pesetas (dieciocho mil seis) que serán por cuenta del rematante.

Duración del aprovechamiento: Hasta el 31 de diciembre de 1989.

Fianzas: La fianza provisional del 5% del precio de licitación y la definitiva que deberá depositar el adjudicatario será el equivalente al 20% del precio de remate.

Presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se realizará en sobre cerrado en el Ayuntamiento de Villarta Quintana en horas hábiles de oficina (de 12 a 14 horas), durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. En el interior de la proposición se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

A cargo del rematante gastos e impuestos, incluido I.V.A.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 13 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Modelo de Proposición: Don ... con D.N.I. número ... y domicilio en ... en nombre propio (o en representación de ..., lo cual acredita con ...) enterado de la subasta de aprovechamientos de madera anunciada por el Ayuntamiento de Villarta-Quintana en el Boletín Oficial de La Rioja número ... de fecha ... ofrece por el lote único de madera de Haya en el Monte Redondo de U.P. número 83 paraje El Avellanar, la cantidad de ... (en letra) pesetas en las condiciones previstas en las bases de subasta que acepta íntegramente obligándose al pago de las Tasas establecidas.

Lugar, fecha y firma.

Villarta-Quintana, 27 de abril de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

Subasta de aprovechamiento de caza

V.A.296

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de fecha 20 de los corrientes el Pliego de Condiciones Económico Administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos de caza de 2 corzos a rececho, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto de la subasta son los siguientes aprovechamientos:

Lote número 1.— Subasta de 1 permiso para la caza de 1 corzo a rececho, durante los días 7, 8 y 9 de julio. Precio base de licitación: 80.000 pesetas más 15.000 pesetas de cuota de entrada que ingresará al adjudicatario en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, y el 12% de I.V.A.

Lote número 2.— Subasta de 1 permiso para la caza de 1 corzo a rececho, durante los días 21, 22 y 23 de julio. Precio base de licitación: 80.000 pesetas, más 15.000 pesetas de cuota de entrada que ingresará el adjudicatario en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, y el 12% de I.V.A.

Fianzas: Provisional, 6% del precio de licitación; Definitiva: 20% del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones.— La presentación de proposiciones se realizarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición, y en interior, además de la oferta según el modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Consulta del expediente.— En la Secretaría del Ayuntamiento, estará de manifiesto el Expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas.

Apertura de proposiciones.— Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 12 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Modelo de proposición.— Don ... con D.N.I. número ... y domicilio

en ... c/ ... número ... Provincia de ... en nombre propio (o en representación de ...) enterado de la convocatoria de subasta de un permiso para la caza de un corzo a rechecho, durante los días ... de julio, anunciada por el Ayuntamiento de Villoslada de Cameros, en el Boletín Oficial de La Rioja número ... del día ... de ... ofrece la cantidad de ... pesetas en las condiciones

previstas en las bases de la convocatoria que acepta íntegramente, obligándose al pago de la cuota de entrada, I.V.A. y demás gastos ocasionados pro la misma.

Fecha y firma del licitador.

Villoslada de Cameros, a 22 de abril de 1989.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO
Dirección General de Industria y Turismo
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO
Comisaría de Aguas

Solicitud de ampliación de caudal para aprovechamiento hidroeléctrico
 V.B.280

La Sociedad de Fomento Energético, S.A. en calidad de usufructuaria de un aprovechamiento de aguas públicas de cuya concesión es titular Iberduero, S.A. solicita la ampliación de caudal del mismo hasta totalizar un caudal de 70 m3/seg. a derivar del río Ebro, en término municipal de San Vicente de la Sonsierra (I.a Rioja), con destino a producción de energía hidroeléctrica en la central denominada San Vicente de la Sonsierra, instando al propio tiempo la correspondiente autorización administrativa para las instalaciones proyectadas.

A tal fin aporta el denominado "Proyecto de rehabilitación del salto de San Vicente de la Sonsierra en San Vicente de la Sonsierra, provincia de La Rioja", suscrito por el Ingeniero de Caminos Don Juan Azpiazu Garitagoitia y por el Ingeniero Industrial Don Jesús Novales Linza, en Bilbao y agosto de 1988, y en el que se estudia el aprovechamiento del caudal solicitado para producción de neergía eléctrica, consistiendo las obraa a ejecutar, en síntesis en:

Acondicionamiento de azud existente, sustituyendo la actual compuerta de desagüe por una de nueva construcción.

Toma de agua, a emplazar sobre la toma antigua, previa demolición de ésta. Constará de dos vanos de 5,15 m. de ancho libre, en cada uno de los cuales se instalará una compuerta, tras la correspondiente reja de protección que estará dotada de limpiarrejas de accionamiento automático. Delante de las rejas de protección está prevista una presa de retención de sólidos.

Edificio central, de nueva planta, rectangular, de dimensiones totales exteriores de 11,50 x 12,30 m. Se ubica en el lugar de la actual central, previa demolición de ésta.

Limpieza y acondicionamiento de canal de desagüe existente, conservando las dimensiones actuales del mismo.

La derivación de caudales es fluyente, sin regulación. El salto bruto aprovechado es de 3,49 m. y el salto neto de 3,32 m.

En cuanto a la maquinaria se proyecta la instalación de dos turbinas Kaplan de eje horizontal tipo Bulbo de 1.028,2 Kw. de potencia unitaria, y 2.056,4 Kw total, acopladas mediante multiplicador a sendos alternadores trifásicos, de eje vertical, de 1.200 KVA. de potencia unitaria, 2.400 KVA. total, y tensión de salida de 380 V. Transformador trifásico de 2.500 KVA. de potencia, con relación de transformación 380/13.200 V. La instalación se proyecta con los oportunos elementos de maniobra, protección y medida, servicios auxiliares y protección del personal, con su red de tierras. Un puente grúa de 10 Tn. se instalará en el interior de la central.

Está prevista la evacuación de la energía generada a una línea de 13,2 KV. de la compañía Iberduero, S.A. situada a 23 m. de la cental proyectada, disponiéndose al efecto una línea de un solo vano.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo de Sagasta, 28 —50005— Zaragoza), o ante la Dirección General de Industria y Turismo del Gobierno de La Rioja (C/ Gran Vía, 41 —26071— Logroño) o ante el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de esta nota anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, o del primer día de la exposición al público, en el caso de dirigir las reclamaciones ante el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y proyectos, en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro y del Gobierno de La Rioja.

Logroño y Zaragoza, 24 de febrero de 1989.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Proceso electoral para la designación de miembros de los órganos de gobierno: Convocatoria para la Elección de Consejeros Generales Representantes de los Impositores

V.C.24

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Procedimiento de esta Entidad, se pone en conocimiento de los 620 Compromisarios designados, que la votación secreta para la Elección de 31 Consejeros Generales de esta Institución y otros tantos Suplentes, Representantes de los Impositores, tendrá lugar el próximo día 3 de junio, sábado, de las 10 a las 17 horas, en la Planta Baja de la Sede Central de la Caja, sita en calle Miguel Villanueva, número 9 de esta ciudad de Logroño.

Para mejor conocimiento de la forma y circunstancias de la referida votación y sin perjuicio de la notificación domiciliaria que se efectuará a todos y cada uno de los señores Compromisarios, se pone en conocimiento de éstos, que obrarán instrucciones concretas al efectos en todas las Oficinas de la Entidad.

Logroño, 5 de mayo de 1989.

BODEGAS RAMON BILBAO, S.A.

Junta General Ordinaria

V.C.23

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los Sres. accionistas a la Junta General Ordinaria de la Compañía que tendrá lugar en el domicilio social de la misma, Avda. de Santo Domingo s/n de Haro (La Rioja), en primera convocatoria el próximo 19 de mayo y si fuera necesario en segunda convocatoria al siguiente día sábado 20 de mayo de 1989, en ambos casos a las doce horas, con arreglo al siguiente orden del día:

1º) Examen y comentarios sobre la situación general del mercado vinícola.

2º) Lectura y aprobación de la memoria, del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la gestión del Consejo y de la propuesta de distribución de beneficios correspondientes al ejercicio 1988.

3º) Aspectos notables a comentar sobre la marcha de la Sociedad, en los primeros meses del presente año 1989.

4º) Ruegos y preguntas.

5º) Lectura y aprobación del acta de la misma Junta.

En Haro, a 28 de abril de 1989. — El Presidente del Consejo de Administración.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Dépósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105